



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de Noviembre de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COTO DE SAN CIBRAO Y CIMA DA COSTA DE BELIÑO; DE 44, digo, 44 Has., sito en Rivadavia tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SAN ANDRES

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 14 de Diciembre de 1977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué Practicadas las referidas actuaciones, se publicó el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin oposición y que el ICONA comunicó a este Jurado que dicho monte se encuentra Catalogado como de Utilidad Pública con el número 117-A y no Consorciado con dicho Instituto.-

RESULTANDO: Qué solicitada la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Rivadavia, esta, fué suspen-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que la inclusión del monte en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Nivardavia, ni en los del ayuntamiento, impiden su clasificación como vecinal en mano común.-

CONSIDERANDO: Que del escrito de los vecinos de la cuba, no resulta justificado el aprovechamiento a que el mismo hace referencia.-

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que, según el tercer Considerando tipifican la Comunidad Germánica en mano común.-

dida, según nota al pié del Mandamiento en la que, además, hace constar el Sr. Registrador de la Propiedad, tener dudas sobre la identidad de la finca, pudiendo formar parte de otra de mayor extensión, inscrita a nombre del Ayuntamiento de Rivadavia.-

RESULTANDO: Qué publicado el Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, este se opuso a la clasificación en base a las pruebas y justificantes que acompaña, acreditando la inscripción en sus Libros como bien de propios, así como en el Libro correspondiente a la Ordenación de la Contribución Rústica y Pecuaria.-

RESULTANDO: Qué el Alcalde Pedáneo y demás vecinos cabezas de familia de La Quinza, dirigieron escrito a este Jurado, manifestando que dichos vecinos vienen pastoreando y aprovechando el citado monte desde tiempos inmemoriales y solicitando, en definitiva, se les clasifique como vecinal en mano común a su favor.-

RESULTANDO: Qué en el expediente instruido consta unido al mismo, aportado por los vecinos de San Andrés, entre otras pruebas, Certificación referida al Catastro de Ensenada del año 1752, en la que se dice que los vecinos de San Andrés disfrutaban del monte ahora objeto de clasificación.-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: CLASIFICAR el monte denominado COTO DE SAN CI-BRAO, de 44 Has. de superficie, sito en el Municipio de Rivadavia, tal y como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de SAN ANDRES.-

SEGUNDO: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, ordénese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

M. de la Torre

Yoré Torrujo Alvarez

Multiple handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to be 'M. de la Torre' and another 'Yoré Torrujo Alvarez'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	70	1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Red. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de SAN ANDRES que en conjunto puede ser llamado "COTO DE SAN CIBRAO y CIMA DA COSTA DE VALIÑO" está situado en la esquina S.E. del término parroquial, formado por las lomas y laderas que desde las fincas particulares de arriba del pueblo suben hacia el S.E. hasta la divisoria de aguas de San Cibrao con las parroquias de Sanín y Ventosela.

El terreno, aunque poco accidentado, tiene pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 150 y 321 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, el mejor acceso directo es la carretera a Cenlle desde la Nacional de Villacastín Vigo, que lo atraviesa faldeando a media ladera.

3.2 SUPERFICIE.

44 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Fincas particulares de San Andrés.

E.- Término municipal de Cenlle, fincas particulares, y resto del monte "Coto de San Cibrao" de los pueblos de Valdepereira, Ventosela, Chavolas, Grova, Sanín y Seijo.

S.- Resto del monte "Coto de San Cibrao" de

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N° monte
OR	70	1	1

Ref.° Indice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.3

los pueblos citados.

0.- Fincas particulares.

En algunos tramos, cortado a media ladera por la carretera a Cenlle, en dirección NE.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable del perímetro de este monte "COTO DE SAN CIBRAO y CIMA DA COSTA DE BALIÑO" de vecinos de SAN ANDRES, es por el E. y S., en dirección NE-SO, la divisoria de aguas de la hoya de "San Cibrao", por la que divide con el resto del monte "Coto de San Cibrao" de los pueblos de Valdepereira, Ventosela, Chavolas, Grova, Sanín y Seijo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "COTO DE SAN CIBRAO" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas proceden de "alargos" que han ido ocupando antiguos terrenos pertenecientes al monte. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde había seguridad o duda razonable de pertenecer al mismo.

Si este monte llega a ser calificado como vecinal en mano común, quizá sea necesario un deslinde parcial en su colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que para su calificación.

Término

de

Centle

Ctra. local de Orense a S. Clodio

Término de Beade

Quintas

ESPOSENDE (Santiago)

CAMPORREDONDO (S. Andrés)

Souta

Carrilleira

Xeixo

Ribadavia

REGODEIGON (S. Cristóbal)

Avia

Quinza

VENTOSELA (S. Pelagio)

Valdepereira

S. Payo

EMBALSE DE CASTRELO

SANIN (S. Pedro)

Chavolas

Xeijo

Grova

"COTOS"

DE CASTRO

Snt Cristina

Término de Castrelo de Miño

